

# Derechos en una identificación o detención durante una acción de calle

Documento de profundización — complementa la Guía 18 y la tarjeta de bolsillo (M01)

*Este documento amplía con más contexto y detalle la guía visual correspondiente. Los requisitos y plazos concretos pueden variar según el caso, y no sustituye asesoramiento legal específico cuando la situación lo requiera.*

Participar en una acción de calle —una concentración, un reparto de material, una recogida de firmas— es un ejercicio legítimo del derecho de reunión y manifestación pacífica, reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española y en el derecho internacional. Aun así, es habitual que durante o después de una acción algún agente de la autoridad se dirija a personas participantes para pedirles que se identifiquen, y en casos poco frecuentes, para detenerlas. Conocer con algo más de detalle qué puede pasar en cada situación, y qué derechos existen en cada una, ayuda a que el grupo actúe con calma y sepa qué esperar.

## 1. Identificación policial: qué es y qué no es

La identificación policial es un procedimiento administrativo, regulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana. Los agentes pueden requerir que una persona se identifique cuando existan indicios de que ha podido participar en una infracción, o cuando sea razonablemente necesario para prevenir un delito.

La persona debe ser informada de inmediato y de forma comprensible del motivo de la petición. Si la identificación no es posible en el momento —ni siquiera por medios electrónicos o telefónicos— los agentes pueden requerir que se les acompañe a dependencias policiales próximas, exclusivamente para completar la identificación, y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso puede superar las seis horas. Este traslado debe quedar registrado en un libro-registro de la comisaría, con el motivo, las circunstancias y la duración del procedimiento.

*Punto clave: una identificación NO es una detención. No implica los mismos derechos ni el mismo plazo, aunque conviene tratarla con la misma serenidad: no es necesario, ni recomendable, discutir más de la cuenta con los agentes en el momento.*

## 2. Detención: cuándo ocurre y qué la diferencia

La detención es una medida más grave: implica la privación efectiva de libertad de una persona, y solo puede producirse cuando existen indicios racionales de la comisión de un delito, no de una simple infracción administrativa. El artículo 17 de la Constitución establece que la detención preventiva no puede durar más del tiempo estrictamente necesario para las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, la persona detenida debe ser puesta en libertad o a disposición judicial.

El artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal desarrolla los derechos de toda persona detenida. Son derechos irrenunciables, que nacen desde el mismo instante de la privación de libertad y que deben comunicarse de forma comprensible y en un idioma que la persona entienda:

- Derecho a conocer los hechos concretos que se le atribuyen y los motivos de la detención.
- Derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí misma y a no confesarse culpable.
- Derecho a designar abogado/a de su elección o a solicitar uno/a de oficio, y a ser asistida por él/ella durante las diligencias policiales y judiciales.
- Derecho a que se comunique la detención y el lugar de custodia a un familiar o persona de su elección, sin demora injustificada.

- Derecho a un intérprete si no comprende o no habla el castellano.
- Derecho a ser reconocida por un/a médico y a recibir asistencia sanitaria si la necesita.

### 3. Qué hacer durante la actuación

Mantener la calma es lo más útil que se puede hacer en ese momento. No es el lugar para discutir la legalidad de la actuación policial —eso, si procede, se hace después, con asesoramiento legal—. Es recomendable no obstruir físicamente a los agentes, facilitar los datos que se piden si se trata de una identificación, y recordar en todo momento el derecho a guardar silencio si se trata de una detención.

Si otras personas del grupo presencian la actuación, pueden ser testigos útiles más adelante: conviene anotar mentalmente o, si es seguro hacerlo, por escrito, la hora, el lugar, el número de identificación de los agentes si es visible, y cualquier detalle relevante. La tarjeta de bolsillo (material M01) resume estos puntos en un formato que cabe en una cartera y puede llevarse a cualquier acción.

Un recurso que usan algunos colectivos con experiencia en acciones de calle es designar de antemano a una o dos personas del grupo como "observadoras": no participan directamente en la acción, se mantienen algo apartadas, y su única función es observar y documentar lo que ocurre si hay una intervención policial. No hace falta ningún reconocimiento oficial para cumplir este papel: basta con acordarlo dentro del grupo como parte del reparto de roles del día (ved el checklist «Cómo organizar un acto en 6 preguntas» y el material M02).

### 4. Fotografías y grabaciones: qué dice la ley

Grabar o fotografiar a agentes de la autoridad mientras actúan en un espacio público es legal en España: captar la imagen no constituye delito ni infracción administrativa, y la llamada "ley mordaza" (Ley Orgánica 4/2015) no lo prohíbe. Lo que sí puede considerarse una infracción grave, según el artículo 36.23 de esa misma ley, es difundir esas imágenes de un modo que ponga en peligro la seguridad personal de los agentes o de su entorno, o que comprometa una operación policial en curso.

El Tribunal Constitucional, en una sentencia de diciembre de 2020, avaló esta interpretación: la simple captación de imágenes no es sancionable, solo su publicación o difusión ilícita. En la práctica, esto significa que documentar una actuación con el móvil es una herramienta legítima y útil para el colectivo, siempre que no se interfiera físicamente en el trabajo de los agentes.

### 5. Situaciones que requieren especial atención

Algunas circunstancias merecen un cuidado adicional por parte de quien coordina la acción. Si en el grupo participan personas menores de edad, conviene tener claro de antemano quién se responsabiliza de ellas y cómo se las protege ante cualquier intervención, ya que su situación legal ante una identificación o detención tiene matices propios que no cubre este documento. Lo mismo ocurre con personas en situación administrativa irregular, para quienes una identificación puede tener consecuencias distintas a las de una persona con nacionalidad o residencia regularizada: en ambos casos, lo más responsable es no dar por sentado el procedimiento general y buscar asesoramiento legal específico antes de la acción, no durante ella.

### 6. Después: si algo no se ha hecho correctamente

Si una persona del colectivo considera que una actuación policial no ha respetado sus derechos, existen varias vías, que conviene explorar con apoyo legal: presentar una queja formal ante la propia comisaría o ante el órgano de control correspondiente, solicitar un procedimiento de habeas corpus si la privación de libertad se prolonga más allá de lo legalmente permitido, o contactar directamente con un/a abogado/a especializado/a en derechos civiles.

Organizaciones especializadas en el acompañamiento legal ante actuaciones policiales en el contexto de la protesta, como Defender a quien Defiende o la Comisión Legal Sol, pueden ser un recurso útil de referencia

y de contexto adicional, aunque no son un servicio de Amnistía Internacional.

Un caso frecuente y menos comentado es el de las sanciones administrativas: que días o semanas después de una acción llegue a casa de alguien del grupo una propuesta de multa. Los plazos para presentar alegaciones son cortos y varían según el procedimiento, así que conviene no dejar pasar la notificación y buscar asesoramiento en cuanto llegue. La Comisión Legal Sol publica una guía de autodefensa específica sobre este asunto.

Conviene también, siempre que sea posible, dejar constancia escrita de lo ocurrido lo antes posible después de los hechos, mientras el recuerdo está fresco: fecha, hora, lugar, agentes o unidad implicados, testigos y cualquier lesión o daño material. Ese registro, aunque sea informal, puede ser determinante si más adelante se decide iniciar alguna de las vías anteriores.

## 7. Preguntas frecuentes

*P: ¿Es obligatorio llevar el DNI encima?*

No existe una obligación legal de llevar el documento de identidad encima en el día a día. Lo que sí existe es el deber de identificarse cuando un agente lo requiere de forma justificada, y para eso vale cualquier medio válido: el DNI físico, pero también, en la práctica, confirmar los datos por otras vías si no se lleva encima en ese momento.

*P: ¿Puedo negarme a decir mi nombre?*

Negarse de forma reiterada a identificarse ante una petición legítima no es recomendable: puede derivar en el traslado a dependencias policiales que se explica más arriba, e incluso en una infracción administrativa por desobediencia. Si consideráis que la petición no está justificada, el momento de discutirlo no es en la calle, sino después, con asesoramiento legal.

*P: ¿Pueden registrar mi mochila u otras pertenencias?*

Un cacheo superficial por motivos de seguridad, en el marco de una identificación o detención, es una práctica habitual. Un registro más exhaustivo de las pertenencias tiene, en general, más garantías asociadas. En cualquier caso, no es el momento de oponer resistencia física: si algo no os parece correcto, es información a trasladar después a un/a abogado/a.

*P: ¿Pueden obligarme a borrar una foto o un vídeo?*

No. Como se explica en el apartado anterior, captar imágenes en un espacio público es legal, y los agentes no tienen potestad para exigir el borrado de contenido grabado lícitamente sin que medie una orden judicial. Distinto es el límite sobre la difusión pública de esas imágenes cuando puedan comprometer la seguridad de los agentes, explicado más arriba.

## 8. Para seguir

- Guía 18 (Derechos si hay identificación o detención en un acto de calle) — versión visual resumida de este documento.
- Material M01 (Tarjeta de bolsillo: qué hacer si te identifican o detienen) — resumen para llevar encima.
- Checklist «Cómo organizar un acto en 6 preguntas» (Materiales\_plantillas/) y material M02 — para repartir el rol de observador/a dentro del grupo.
- [Defender a quien Defiende](#) — organización especializada en acompañamiento legal ante la protesta.
- [Comisión Legal Sol](#) — colectivo surgido del 15M, especializado en asesoría y defensa legal frente a la represión de la protesta. En su web hay materiales descargables, entre ellos una guía de derechos de la persona manifestante y un manual de autodefensa frente a multas. Tampoco es un servicio de Amnistía Internacional.

### **Fuentes consultadas**

[Constitución Española](#), artículos 17 y 21.

[Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana](#), artículos 16 y 36.23.

[Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), artículo 520.

[Tribunal Constitucional, sentencia 172/2020, de 19 de noviembre](#), sobre el artículo 36.23 de la LO 4/2015.